

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que formaliza la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, Decretos y acuerdos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se girarán a los editores de los mencionados periódicos.

Ordens de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, confeccionados por su correspondencia, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA: Pesetas contra DE CORDOBA: Pesetas

Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	13'50	Trimestre	15
Six meses	21	Six meses	23
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é insertado de 26 de Enero de 1908

Artículo 19. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales quitando de reintegro del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 2.º.

Ordens de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su hasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que si a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 55 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), E. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual bonanza disfrutan las demás personas de la Real Familia.

SECCION DE POSITOS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8.019

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Posito de Santaella, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 22 de Julio último al 28 del mismo mes, no han satisfecho sus deudas quedan incursos en el primer grado de apremio segun lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia

de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedaran incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 9 de Agosto de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus caus habientes.—Nombres de los fadores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses.—Pesetas.—Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas.—Céntimos.—Total.—Pesetas.—Céntimos.

1 Ramon Cid Doblas 25 Marzo 1923
362 95, 18'15, 381'10.

2 Juan Sanchez Cammer, 11 m,
362 95 18'15, 381 10.
Total, 725 90, 36'30, 762 20.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8.016

Impuesto de Consumos

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos, se llama la atención de las respectivas Corporaciones Municipales, acerca de la obligación en que están de satisfacer al Tesoro Público, la cuarta parte de su cupo por Consumos, antes de finalizar el actual trimestre, bien entendido, que de no verificarlo serán declarados responsables, los señores Concejales, del importe de las cantidades recaudadas y distribuidas de su legítima aplicación.

Al propio tiempo se les advierte, la facultad que les otorga el artículo 325 del citado Reglamento, de consultar los libros, cuentas y documentos de la Corporación, para comprobar en todo momento, con la Intervención de Hacienda, la marcha del servicio recaudatorio, y la aplicación de fondos recu-

dados.

Los señores Alcaldes presidentes, se servirán dar lectura de esta Circular, en la primera sesión que celebren, las respectivas Corporaciones Municipales.

Córdoba 4 de Agosto de 1924.—El Administrador, José Altieri.—Visto Bueno. El Delegado de Hacienda, Martí.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE
CORDOBA

Núm. 7.987

Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado, en providencia de 26 del actual, admitir el recurso iniciado por don Manuel Enrique Barrios, en nombre de la señora doña Purificación Alfaro Murry, contra el acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de esta Capital, de fecha 19 de Febrero último, revocatorio del de 9 de Agosto de 1918 por el que se suprime la pensión de orfandad que por tal ecimiento de su padre venía percibiendo de dicha Corporación la referida señora Alfaro Murry.

Y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para conocimiento de los que tu-

vieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expide el presente en

Córdoba a 30 de Julio de 1924. —El Secretario del Tribunal Francisco Cabrero. —Visto Bueno: El Presidente, Badia.

Ilustre Colegio Notarial de Sevilla

—:—:—

Núm. 8.018

Habiendo acudido a este Colegio donña Felisa Talavera y Heredia en solicitud de que sea cancelada la fianza prestada por su difunto esposo don Fernando Moreno de la Vega, fallecido el 19 de Septiembre de 1922 siendo Notario de Montoro y habiendo con anterioridad servido la Notaría de Villa del Río; se hace público para que quien tenga que deducir alguna reclamación la formalice ante esta Junta directiva en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Sevilla a 31 de Julio de 1924. —El Decano accidental, Felipe Sánchez Blanco. —El Secretario, Francisco Monedero.

Junta municipal del Censo Electoral

DE RUTE

—:—:—

Núm. 7.912

Don Francisco Villarejo de los Campos, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Rute.

Por el presente y a los efectos de la regla décima séptima de la Real orden fecha diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete, hago saber: Que la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, ha que dado reconstituida en el día de hoy en la forma siguiente:

Presidente, don Francisco Villarejo de los Campos, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Vicepresidente, don José de Carvajal y Viana Cárdenas, Notario mas antiguo de los de esta villa.

Vocales

Don Celestino Blanco del Burro, delegado gubernativo.

Don Nicolás Jiménez Pan, Concejal designado por el Ayuntamiento pleno de esta villa.

Secretario, don Rafael Perujo Barro, Secretario judicial único del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido.

Sustitutos

Vocales

Don Miguel Torres Castillo, Juez municipal suplente de esta villa en ejercicio de estar vacante el cargo de propietario.

Don Ignacio Docavo Nafiez, Notario de esta villa.

Don Francisco León Beltrán, alférez de la guardia civil.

Don Juan Navajas Cruz, Concejal designado por el Ayuntamiento pleno de esta villa.

Secretario, don Ramón Millán Ramos Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa por encontrarse vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de la misma.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Rute a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. —Francisco Villarejo. —El Secretario Licenciado, Rafael Perujo.

DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 7.820

Don Domingo Verdú Suárez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de San Sebastián de los Ballesteros y accidental de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo electoral en sesión celebrada en diez y seis del actual, ha que dado constituida definitivamente en la siguiente forma:

Presidente,

Don Sebastián Petidier Falder, Juez municipal.

Don Nicolás Criado Gallar, ex-Juez suplente del anterior.

Vice-presidente,

Don Juan José Luque Piñero, cura párroco, sin suplente por no haber acordado.

Vocales

Don Juan Rafael Vázquez Mayer, propietario.

Don Antonio Partera Criado, suplente.

Don Francisco Solano Ráder Bani, propietario.

Don José Laredo Ruiz, propietario; y

Don Sebastián Márquez Criado, suplente.

Secretario;

Don Domingo Verdú Suárez.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo visado por el señor Presidente en San Sebastián de los Ballesteros a diez y seis de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. —Domingo Verdú. —V.º B.º: El Presidente, Sebastián Petidier.

DE EL VISO

Núm. 7.819

Don Santiago López González, Juez municipal; don Francisco Alarcón Rubio, Regente de esta parroquia; don Saturnino Calvo de Mora, Concejal de este Ayuntamiento; don Manuel López Alfaro, industrial; y don Jenaro Rincón Pérez, Maestro nacional, Presidente, Vocales y Secretario respectivamente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certificamos. Que en el expediente instruido para llevar a efecto la constitución de la misma, con arreglo a lo que determina el Real decreto de 10 de Abril de 1924, hay un acta que copiada literalmente, es como sigue:

En la villa de El Viso a 14 de Julio de 1914 y previa convocatoria al efecto,

se reunieron en el local del Juzgado, bajo la presidencia de don Santiago López González, Juez municipal de esta villa los señores siguientes:

Don Alfonso Linares y Linares, don Francisco Alarcón Rubio, don José Morales Ruiz, don Manuel López Alfaro, don Saturnino Calvo de Mora, don Antonio Ruiz Fabio, don Rafael Barrio Jurado y don Juan P. Muñoz Rivera, acompañados de mi el Secretario, al objeto de celebrar sesión y siendo la hora señalada, el primero de dichos señores como Presidente nato de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa expresó:

Que habiéndose constituido la Junta municipal del Censo electoral con fecha 22 del pasado Abril, a falta del Vocal militar retirado por no existir ninguno en este Municipio y hecha la correspondiente consulta al señor presidente de la provincia, éste interesó relación certificada de mayores contribuyentes por industrial y remitida que fué comunicada de oficio que, en el sorteo celebrado por aquella Junta en sesión del día 7 del corriente, ha recaído la designación de Vocal propietario y suplente en los señores don Manuel López Alfaro, y don Antonio Ruiz Fabio.

Que habiéndose así mismo padecido la omisión de nombrar los suplentes de los Vocales propietarios y habiendo dado la Junta provincial normas para su designación, el objeto de la sesión era el de constituir definitivamente esta Junta conforme al artículo tercero del Real decreto de 10 de Abril pasado y demás instrucciones recibidas.

Seguidamente por mi el Secretario se dió lectura a dicho Real decreto y demás instrucciones y estando presentes todos los señores que han de formar dicha Junta y enterados de los cargos que se les asignan en dichas instrucciones, se procedió a la constitución definitiva de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, quedando integrado en la forma siguiente:

Presidente, don Santiago López González, Juez municipal; Vocales, don Francisco Alarcón Rubio, Regente de esta parroquia; don Saturnino Calvo de Mora, concejal de este Ayuntamiento; don Manuel López Alfaro, industrial; Secretario, don Jenaro Rincón Pérez, Maestro nacional de más antigüedad.

Suplentes respectivos, Presidente don Alfonso Linares y Linares, ex Juez municipal; Vocales, don José Morales Ruiz Coadjutor de esta parroquia; don Rafael Barrio Jurado, concejal; don Antonio Ruiz Fabio, industrial; Secretario, don Juan P. Muñoz Rivera, Maestro nacional.

Seguidamente y también por unanimidad se confirmó el nombramiento de Vicepresidente de esta Junta a favor de don Francisco Alarcón Rubio por ser el Vocal propietario de mayor edad.

No habiendo mas asuntos de que tratar, después de leída y aprobada el acta el señor presidente dió el acto por terminado, firmando dichos señores conmigo, de que certifico. —S. López, rubricado. —Francisco Alarcón Rubio, rubricado. —Saturnino Calvo, rubricado. —Manuel López Alfaro, rubricado. —José Morales Ruiz, rubricado. —Alfonso

Linares y Linares, rubricado. —Juan P. Muñoz, rubricado. —Antonio Ruiz, rubricado. —Rafael Barrio, rubricado. —Jenaro Rincón, Rubricado.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, conforme a las instrucciones recibidas expedimos la presente en El Viso a 15 de Julio de 1924. —S. López —Francisco Alarcón Rubio. —Manuel López Alfaro. —Saturnino Calvo. —Jenaro Rincón.

AYUNTAMIENTOS

ESPIEL

Núm. 5.741

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados de la villa de Espiel, a que ha de ajustarse el repartimiento general de Utilidades determina lo por los artículos 26 al 15 del Real Decreto de 11 Septiembre de 1918, acordado para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1924 a 1925.

Artículo 1.º El repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta General del repartimiento, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado R. D.

Art. 2.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de grán en habrá de referirse con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 26 en treinta y uno del presente mes de Julio.

Art. 3.º El Cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectos por dicho repartimiento, con su eción a las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimación, residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta (artículo 463 y siguiente) y, además las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta o rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 471) están obligadas a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las personal del repartimiento y real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener por la parte personal, la especificación del artículo 467, y para la parte real, la del artículo 471 en relación con el 473, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las mismas.

Asi mismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual, que no pudiesen estimar la cuantía de estas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren preisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar reclamación de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del mentado Estatuto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabal de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquella y estos.

Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros, harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan.

Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

(Continuará).

CABRA

Núm. 6.773

Extracto de las sesiones celebradas por dicha Ilustre Corporación durante el mes de Marzo de 1924.

(Continuación)

Terminada la orden día usó el vecino don Francisco Moreno Navas del derecho que concede el R. D. de 29 de Octubre último, pidiendo a la Corporación adoptarse algún acuerdo encaminado a que los perros no anduviesen sueltos por la población sin estar embozalados y a que se mostrase la inversión de las cantidades libradas por la Diputación Provincial para la reparación de la carretera de Cabra a la estación férrea.

Sesión del día 20

Preside el señor Delegado Gubernativo don José Gómez Fernández, y concurren los señores Vargas, Bernabeu, Portocarrero, Muñiz, Mesa, Blanco, Pérez Aranda, Muriel, Gracia, Gamero, Reyes, Valdecasas, Casas y Lama.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyó un escrito del vecino don Francisco Moreno Navas, aclarando el

sentido de las manifestaciones que hizo en la sesión pasada, a fin de que no pudiesen resultar molestas para las personas a quienes aludió.

El señor Presidente dijo que habiendo dimitido sus cargos los señores Concejales don Emilio Bernabeu, don Vicente Merino y don Andrés Piedra, les había aceptado las renunciaciones nombrando para que los reemplazaran a los vecinos don Manuel Reyes Calvo, Licenciado en Ciencias, don Domingo Casas Ortiz, propietario y don Antonio Mesa Luque, labrador; y distribuyendo nuevamente las Tenencias, en la siguiente forma:

Primer Teniente, don Rafael Blanco.
Segundo Teniente, don Joaquín García Valdecasas.

Tercer Teniente, don Francisco de Paula Portocarrero.

Cuarto Teniente, don Manuel García; y

Síndico segundo, don Manuel Reyes.

Se dió lectura y la Corporación quedó enterada de una carta de los hijos del maestro don Julián Reyes Cruz, fallecido el mes anterior, en la que dan gracias por haber sufragado el Municipio los gastos de entierro y funeral.

Se pasó a informe de la Comisión de Aguas dos instancias de los vecinos Antonio Torres Jiménez y Manuel Arroyo Navas, en las que piden se les conceda el arrendamiento de tres y medio y cinco centímetros de agua potable respectivamente.

Se autorizó al Presidente del Círculo de la Amistad, para colocar mesas sillas y veladores en la puerta del domicilio social y en el jardín de la explanada de la calle Juan Ulloa, comprendida su acera.

Se declaró cesante a partir del primero del mes próximo, al encargado de los relojes don Baldomero Mora Tejada.

Prévio informe de la Comisión de Obras Públicas, se acordó aprobar el Inventario y liquidación de los materiales resultantes del derribo de la Cárcel vieja, y que se tasen los materiales invendidos para su venta en pública almoneda, en razón a su escasa cuantía.

Prévio informe de la Comisión de Hacienda, se aprobó la cuenta rendida por el apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba, respectiva al cuarto trimestre del ejercicio de 1923 a 24, acordando gratificar su gestión durante el indicado periodo con la suma de 187'50 pesetas que se pagarán de imprevistos, así como las 165 pesetas que ha satisfecho por el 10 por ciento de impuesto sobre el

alumbrado y 476'75 invertidas en papel de muchas Municipales.

Se aprobaron seis resúmenes de cuentas de albañilería correspondientes a las obras de reparación hechas en la Fuente Nueva, atarjeas de las calles Alonso Uclés y Bachiller León, Cárcel Vieja, Cárcel Nueva, Cuadra de los caballeros Sementales y adaptación de las antiguas Carnicerías para Juzgado Municipal que importan respectivamente pesetas 35'30; 34; 246'35; 6'50; 21'25 y 623'80.

Se autorizó a los vecinos Domingo Molina Cruz y Manuel Murillo Payar, para colocar sillas mesas y veladores en las puertas de sus establecimientos.

(Concluirá).

MONTURQUE

Núm. 8.022

Don Eduardo Rueda Lara, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento formado en borrador por la comisión municipal permanente para atender al pago de los guardas rurales encargados de la custodia y vigilancia de este término, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio por plazo de ocho días hábiles a contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo libremente y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Monturque 4 de Agosto de 1924.—Eduardo Rueda.

MONTILLA

Núm. 8.008

Aprobadas por el pleno de este excelentísimo Ayuntamiento en sesión de ayer las ordenanzas para la exacción del recargo sobre la contribución industrial y de comercio, sobre las cédulas personales y sobre el impuesto del timbre del Estado en los billetes de espectáculos públicos, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días durante el cual y en horas hábiles de oficina podrán formularse contra las mismas las reclamaciones que se estimen convenientes.

Montilla 2 de Agosto de 1924.—Francisco Oliva.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 7.962

Don Francisco Fernández Murcia, interinamente, Jefe de Instrucción de esta Capital, y distrito de la derecha.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se remiten, que el día veinte y nueve del actual, fueran constituidas a don Ramón León Priego, vecino de esta, del

antio cortijo Malabrigo, de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 29 de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Jefe, Francisco Fernández Murcia.—El Secretario, Licenciado: Pedro Fernández Pintado.

Señal

Una mula con cinco años, capa castaña, de maren un metro ochenta y cuatro centímetros, raza Española: hielos particulares en cada una derecha, y tabla cuello izquierdo, raya cruzada, pelos blancos en la cara y con el hierro de Fénix Agrícola V número 1 en la cada una izquierda.

Otra mula de ocho años, de un metro cincuenta y uno centímetros de alzada, capa castaña oscura, raza Española, algo boleara, algo lavada, raya cruzada, pelos blancos en los castillares y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V. número 14 en la nalga izquierda.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 8.012

Don Salvador Márquez Urbano, Jefe de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se refieren, los cuales fueron hurtados el día veinte y siete a don Carlos García Baza, de la finca Aguayo, del término de Belmez, y cuyos semovientes estaban encerrados en el altillo llamado Yegüerías; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo ha acordado en suARIO que me he instruido con tal motivo.

Dado en Fuente Obejuna a diez de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Márquez.—El Secretario P. H., Arturo de las Heras.

Resfido los semovientes

Una burra de cinco años, poca alzada, capa rucia, sin hierro ni sillas.

Una rucha, de un año, poca alzada, capa rucia oscura, sin hierro ni sillas.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita e emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la

Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Basándome en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.906, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Número 7.996

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
		Trimestral 1924		Pesetas Ct.
Miguel Castillo López	Enájar		Derechos Reales	12 20
José Rodríguez Navas	Hinojosa	"	"	58 50
Pedro Antonio Pareda López	Belalcázar	"	"	57 25
Asunción Arroyo Arroyo	Cabra	"	"	79 40
Francisco Montes Moreno	Dña. Mencha	"	"	21 16
Edmundo del Testador (José Ramos Priego)	Baena	"	"	667 12
Francisco Tejedor y Hermanos	idem	"	"	30 45
Gaspar Rodríguez	idem	"	"	12 22
Herederos de Rafael Cáceres Luque	Puente-Genil	"	"	733 71
Concepción Cosano Campusano	idem	"	"	20 37
Rafael Cáceres Cosano	idem	"	"	74 34
Juan Cáceres Cosano	idem	"	"	74 34
Concepción Cáceres Cosano	idem	"	"	74 34
Antonina Cáceres Cosano	idem	"	"	74 34
Patricia Cáceres Gordillo	idem	"	"	15 31
Ascensión Mansilla Cáceres	idem	"	"	71 90
Francisca Mansilla Cáceres	idem	"	"	6 64
Isabel Mansilla Cáceres	idem	"	"	5 64
Emilia Mansilla Cáceres	idem	"	"	6 64
José Saco Melero	Cabra	"	"	53 02
La Provición Aguilarese	Aguilar	"	"	1 11
Sigfrido Calado de Obreros	Puente-Genil	"	"	1 56

Concluirá

ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 7.961

OBREGON GONZALEZ Antonio, de treinta y dos años, maestro, natural y vecino de Córdoba, cuya prisión está acordada en sumario que se le sigue por el delito de este, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba, dentro del término de diez días para notificarle y llevar a efecto dicha prisión apercibido que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba a treinta de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez de Instrucción, Francisco Fernández Murcia.—El Secretario, Licenciado: Pedro Fernández Pintado.

Núm. 7.992

SERRANO HERVAS, Cristóbal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obajuna para recibirle de declaración y ser reducido a prisión por la causa que se le sigue por hurto con el número ciento ochenta de mil novecientos veinte y dos, contra Juan Rodríguez Roble y otro, bajo el pretexto de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Fuente Obajuna a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez de Instrucción, Salvador Marquer.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 588 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 7.977

BRETONES PAVO Pablo, hijo de José y de Inés, natural de Pueblonuevo del Terrible, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión albañil, de 24 años de edad, (las demás señas ignoran), domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible, provincia de Córdoba, sujeto a expediente por haber faltado a incorporación, comparecerá en el término de 15 días ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería Granada número 34, Comandante don Manuel Gutiérrez Cano, de guarnición en Sevilla; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Sevilla 31 de Julio de 1924.—Manuel Gutiérrez.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Línea 24